



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0057- 2022 - A/MDC

Calana, 04 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 020-2022-KBML-LP-ODESA-MDC-TACNA del Órgano Desconcentrado de Administración de Agua y Servicios de Saneamiento Ambiental, de fecha 02 de marzo de 2022 y el Proveído N° 377-2022-GM de la Gerencia Municipal de fecha 03 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194° de la constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 se establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la Voluntad Popular y Disfrutan de Autonomía, Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia";

Que, el numeral 3.1. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de protección y conservación ambiental, la siguiente: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como diversos usos del espacio de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales"; asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° señala respecto del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental";

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la citada Ley, define el Estándar de Calidad Ambiental - ECA, como: "El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos";

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la ley acotada, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 4°, que: "El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

Dirección: Av. General Varela S/N - Teléfono 052-471002

Correo electrónico: calana.muni@gmail.com - RUC: 20166311242

Facebook: Municipalidad Distrital de Calana - Web: www.municipalana.gob.pe

Calana - Tacna - Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

TACNA - PERÚ



Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.”; siendo que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 1), se establece: “Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que: “El sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental”; asimismo, el artículo 7° establece que: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, establece que: “El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...) b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)”;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, la cual aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que: “Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto”.

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emite la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD de fecha 31 de enero de 2019, la cual aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”; define como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) a la Entidad Pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8°, establece que: “El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA”;

Que, mediante Informe N° 020-2022-KBML-LP-ODESA-MDC-TACNA de fecha 02 de marzo de 2022, el Órgano Desconcentrado de Administración de Agua y Servicios de Saneamiento Ambiental, informa que según Resolución de consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, considerando que el plazo de aprobación de los Planes Anuales de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2023, es hasta el 15 de marzo de 2022; por lo que presenta y solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2023 del Distrito de Calana, mediante acto resolutivo. Que, con Proveído N° 377-2022-GM de la Gerencia Municipal de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia Municipal solicita se Proyecte la resolución de Alcaldía para aprobación del PLANEFA-2023;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Órgano Desconcentrado de Administración de Agua y Servicios de Saneamiento Ambiental y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 - de la Municipalidad Distrital de Calana, y el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano Desconcentrado de Administración de Agua y Servicios de Saneamiento Ambiental-ODESA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y asimismo, reportar a la OEFA el cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
Juan Ramos Arocutipa
ALCALDE

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
ODESA
SG
Archivo